



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Callao, 18 de mayo de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 302-2023-R.- CALLAO, 18 DE MAYO DE 2023.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente N° E2027376) de fecha 17 de abril del 2023, por medio de la cual el estudiante **LEYSESTER ROBESPIERRE CORNEJO BORJA**, con Código N° 010063F, solicita autorización para retomar estudios en la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme al Art. 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable; autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 119° y 121°, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, en el numeral 12.11 del Art. 12° del Estatuto establece como principio de esta Casa Superior de Estudios, el interés superior del estudiante, como principio humano a la educación accesible con oportunidades y servicios en la que se incluya la gratuidad de la enseñanza garantizada para una sola carrera profesional y la democratización de la educación;

Que, la Decimonovena Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, establece que se permite en un plazo no mayor de diez (10) semestres académicos a partir de la aprobación del Estatuto, el reingreso a todos los estudiantes que se hayan retirado de la Universidad;

Que, el Art. 50° del Reglamento General de Estudios de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 185-2017-CU del 27 de junio de 2017, establece que el estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula o no se matricula sin haber efectuado reserva de matrícula, puede solicitar su reingreso a Universidad siempre que haya interrumpido sus estudios hasta por un máximo de diez (10) años; para lo cual tiene que adecuarse a la nueva currícula vigente a la fecha de su reingreso; estableciéndose un pago por cada semestre Académico que dejó de estudiar, cuya tasa debe estar establecida para tal fin en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional del Callao-TUPA UNAC, a la fecha del reingreso solicitado y no debe tener ninguna deuda pendiente en la UNAC;

Que, mediante la solicitud del visto, el estudiante **LEYSESTER ROBESPIERRE CORNEJO BORJA**, con Código N° 010063F de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos solicita su reingreso a la Universidad Nacional del Callao;





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, mediante Oficio N° 499-2023-URA/UNAC del 05 de mayo del 2023, remite el Informe N° 013-2023-CQE/URA del 03 de mayo del 2023, por el cual informa que *“El señor CORNEJO BORJA LEYSESTER ROBESPIERRE solicita reincorporación a la Carrera de Ingeniería Pesquera, de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos. 2. El señor CORNEJO BORJA LEYSESTER ROBESPIERRE ingresó a esta Casa Superior de Estudio en el proceso de Admisión 2001-I, según Resolución N° 085-01-CU por la modalidad de Examen General de Admisión a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera, se le asignó el código 010063F, cuenta con 40 créditos aprobados, su última matrícula lo realizó en el semestre académico 2005A. 3. El Reglamento General de Estudios de la UNAC aprobado según Resolución N° 097-2022-CU de fecha 09 de Junio 2022, respecto a los reingresantes dice: • Art 44° El estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula puede solicitar su reingreso a la universidad siempre que haya interrumpido sus estudios hasta por un máximo de diez (10) años; para lo cual tiene que adecuarse al nuevo currículo vigente a la fecha de su reingreso siguiendo los procedimientos establecidos en el TUPA vigente a la fecha del reingreso, así como no tener ninguna deuda pendiente en la UNAC 4. El señor CORNEJO BORJA LEYSESTER ROBESPIERRE ha dejado de estudiar 36 (treinta seis) Semestres Académicos hasta la actualidad. (2005B, 2006A, 2006B, 2007A, 2007B, 2008A, 2008B, 2009A, 2009B, 2010A, 2010B, 2011A, 2011B, 2012A, 2012B, 2013A, 2013B, 2014A, 2014B, 2015A, 2015B, 2016A, 2016B, 2017A, 2017B, 2018A, 2018B, 2019A, 2019B, 2020A, 2020B, 2021A, 2021B, 2022A, 2022B, 2023A). 5. Adjunto Récord de Notas para su verificación.”;*

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 596-2023-OAJ de fecha 16 de mayo del 2023, en relación a la solicitud de reingreso del estudiante LEYSESTER ROBESPIERRE CORNEJO BORJA, con Código N° 010063F de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos evaluados los actuados y considerando lo establecido en el numeral 12.11 del Art. 12° y la DECIMONOVENA DISPOSICIÓN TRANSITORIA del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; el Art. 43° del Reglamento General de Estudios aprobado con Resolución N° 097-202-CU de fecha 09 de junio del 2022 informa que *“mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15.03.2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectó la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, Estado de Emergencia que fue sucesivamente prorrogado, quedando en suspenso diversas actividades como las educativas y que fuera retomada progresivamente”;* también informa que *“estando a la disposición del Estatuto de esta casa de estudios, citada en el numeral 2.2 del presente, los diez semestres o cinco años de concesión para el reingreso de los estudiantes retirados, coincidió con la declaratoria del Estado de Emergencia, imposibilitando, en el caso de la estudiante recurrente, gestionar y retomar sus estudios de forma regular, razón por la cual aplica el Principio del Interés superior del estudiante, como principio humano a la educación accesible con oportunidades”;* por lo que la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que *“de FORMA EXCEPCIONAL PROCEDE el REINGRESO del estudiante LEYSESTER ROBESPIERRE CORNEJO BORJA a la carrera profesional de Ingeniería Mecánica en la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de esta Casa de Estudios, debiendo realizar el pago por Derecho de Reingreso correspondiente (PAGO POR 36 SEMESTRES), lo que deberá efectivizarse con la matrícula en el SEMESTRE ACADEMICO 2023-B, para lo cual tiene que adecuarse al nuevo currículo vigente a la fecha de su reingreso, de no ser así se deberá considerar denegada su petición así como las solicitudes de la misma naturaleza presentadas con posterioridad al presente por lo que se recomienda REMITIR los actuados a la OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL a fin de continuar con el trámite correspondiente”;*

Que, mediante Resolución N° 179-2022-CU del 14 de setiembre de 2022 el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario sobre reingreso a todos los estudiantes de Pregrado, Posgrado y Segundas Especialidades Profesionales que se hayan retirado de la Universidad, que así lo soliciten;

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 499-2023-URA/UNAC del 05 de mayo del 2023; el Informe N° 013-2023-CQE/URA del 03 de mayo del 2023; el Informe Legal N° 596-2023-OAJ de fecha 16 de mayo del 2023; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119° y 121° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **AUTORIZAR**, de manera excepcional el reingreso del estudiante **LEYSESTER ROBESPIERRE CORNEJO BORJA**, con Código N° 010063F a la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, debiendo realizar el pago por Derecho de Reingreso correspondiente (PAGO POR 36 SEMESTRES), lo que deberá efectivizarse con la matrícula en el Semestre Académico 2023-B, para lo cual tiene que adecuarse con el nuevo currículo vigente a la fecha de su reingreso, ya que de no ser así se denegará su petición de reingreso con posterioridad, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **INFORMAR** a todas las dependencias académico-administrativas de esta Casa Superior de Estudios sobre el presente reingreso y posterior matrícula para los efectos académicos correspondientes.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Bienestar Universitario, Dirección General de Administración, Representación Estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.



Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FIPA, OAJ, OCI,
cc. URA, DIGA, R.E. e interesada.